

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

Así mismo, a fin de verificar la relación del abogado Álvaro Vallejo Lopez, con la sociedad Vallejo Pelaez Abogados S.A.S., se descargó certificado de existencia y representación legal, constatando que el profesional es el representante legal de ésta.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juliana Jaramillo Restrepo
Radicado	05001 4003 013 2021 01150 00
Auto	Interlocutorio 976
Asunto	Termina proceso por pago mora respecto de un pagaré y por pago total con relación a otro pagaré

En atención a la solicitud de terminación por pago elevada por el abogado de la actora, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **Bancolombia S.A.**, en contra de **Juliana Jaramillo Restrepo**, con las siguientes precisiones:

- Terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y las costas de la obligación contenida en el pagaré N°3790089743.
- Terminación del proceso por pago total y sus costas del pagaré con código de barras 44246784.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada, identificados con Matrículas Nro. 001-191389; Nro. 001-191444; Nro. 001-953411 y Nro. 001-953506, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Toda vez que no existen dineros consignados para este proceso, no se hace necesario ordenar entrega alguna.

CUARTO: Autorizar el desglose del pagaré N°3790089743 allegado como base de recaudo, con la constancia expresa de que la obligación en él contenida continúa vigente, previo pago del respectivo arancel. Adviértase que para el efecto deberá aportarse físicamente al despacho, el mencionado título valor.

QUINTO: Se requiere a la parte ejecutante para que, proceda a entregarle al ejecutado el pagaré con código de barras 44246784 aportado como base de recaudo, dando cuenta de ello al despacho; y para una vez realizado el pago del respectivo arancel, se acerque con el título original pagaré N°3790089743 para realizar trámite de desglose, sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

SEXTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 044 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 DE
MARZO DE 2023 a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8d3265f3536919e75cd2ddd170d19c90aaf50ba75c864ad88e19d34e68822d**

Documento generado en 13/03/2023 02:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>